



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General SMV N° 091-2018-SMV/11.1

Lima, 26 de octubre de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El Expediente N° 2018031864, así como el Informe Interno 1210-2018-SMV/11.1 del 26 de octubre de 2018, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escritos presentados el 08 y 13 de agosto de 2018, Camposur INC S.A.C. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur”, hasta por un monto máximo en circulación ascendente a US\$ 2 000 000.00 (Dos Millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, Camposur INC S.A.C. ha solicitado la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur”, hasta por un monto máximo en circulación ascendente a US\$ 1 000 000.00 (Un Millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, así como el registro del Complemento del Prospecto Marco, en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, mediante Oficio N° 4446-2018-SMV11.1 del 10 de agosto de 2018, se formularon observaciones relativas a la admisibilidad de la documentación materia del expediente requiriéndole las subsanaciones correspondientes, el cual fue materia de respuesta por parte de Camposur INC S.A.C. el 15 de agosto de 2018;

Que, sin embargo, el 12 de setiembre de 2018, Camposur INC S.A.C. presentó nueva documentación e información para la tramitación de la solicitud presentada (nuevo Acto Marco y un nuevo informe de clasificación de riesgo con información que el primera informe presentado no contenía), cuya evaluación y análisis son imprescindibles para el pronunciamiento correspondiente;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que el universo de información y documentación para la correspondiente evaluación y análisis recién estuvo disponible a partir del 12 de setiembre de 2018, oportunidad a partir de la cual se deben entender presentados todos los requisitos exigibles por la normativa y que son necesarios para admitir el expediente a trámite y que, por consiguiente, solamente a partir de esta fecha la evaluación y análisis para el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

pronunciamiento correspondiente era posible, lo cual se hizo de conocimiento de Camposur INC S.A.C. mediante Oficio N° 5098-2018-SMV/11.1 del 12 de setiembre de 2018;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que la Junta General de Accionistas de Camposur INC S.A.C del 03 de marzo de 2017, ratificada mediante Junta General de Accionistas de Camposur INC S.A.C. del 13 de julio de 2018, aprobó la emisión de instrumentos de corto plazo a través del “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur”, hasta por un importe máximo de US\$ 2 000 000.00 (Dos Millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y delegó en el señor Helberth Samalvides Martínez las facultades necesarias para que actuando individualmente pueda complementar las condiciones y características del Programa que no hubiesen sido aprobadas mediante la misma; así como realizar todos los demás actos necesarios para la inscripción y emisión de Papeles Comerciales en el MAV.

Que, mediante escritos presentados el 15 de agosto, 12, 24 y 26 de octubre de 2018, Camposur INC S.A.C. subsanó las observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a la documentación e información presentada, con lo cual se tiene por cumplidos los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 075-2013-SMV/02;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y el registro de prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión, en el marco de un trámite anticipado, en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la inscripción, en el marco de un trámite anticipado, del programa de emisión denominado “Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur”, ascendente a US\$ 2 000 000.00 (Dos Millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco en la sección “De los Valores Mobiliarios y/o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000.00 (Un Millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, así como el registro del Complemento del Prospecto Marco en la sección “De los Valores Mobiliarios y/o Programas de Emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores – MAV” del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 4.- Las obligaciones de presentación de información a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV derivadas de la inscripción a la que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y a los artículos 24 y 25 del Reglamento Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 5.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente.

Artículo 6.- La colocación de los valores a los que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución y de aquellos inscritos en el marco del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Camposur, se podrá efectuar en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, y la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

Artículo 7.- La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos precedentes no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en la sección correspondiente al Mercado Alternativo de Valores – MAV del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 8.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 9.- Transcribir la presente resolución a Camposur INC S.A.C, en su calidad de emisor; BNB Valores Perú Sociedad Agente de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Bolsa S.A., en su calidad de estructurador y agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando I
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas